



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 86678

Acta 28

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P Electricaribe S.A. E.S.P vs. Raúl Eduardo Soto Buitrago.

De conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, al Presidente de la República le corresponde ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.

Esta última entidad tiene la facultad de tomar posesión de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos contemplados en la referida ley, cuando se configuren algunas de las causales contempladas en el artículo 59 *ibidem*. Para el caso de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP, debido a su *«inminente cesación de pagos, y no estar en condiciones de prestar el servicio de energía con la continuidad y calidad debidas»*, mediante la Resolución SSPD

20161000062785 de 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia en comento en ejercicio de sus funciones de control ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dicha sociedad, medida que ejecutó el 15 de noviembre de 2016 y tuvo el fin de asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica en los departamentos abastecidos por Electricaribe, estos son, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.

Posteriormente, mediante la Resolución SSPD 20211000011445 de 24 de marzo de 2021, dicha entidad de control ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP–Electricaribe S.A. ESP con los siguientes efectos:

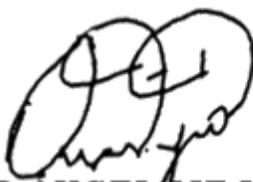
a) La disolución de la empresa. b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución. c) La formación de la masa de bienes. d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.

Además, en el literal f) del numeral 2.º de la parte resolutive de dicho acto administrativo se estableció que, *«en adelante, no se podrán iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad».*

Por lo anterior, y con fundamento en el numeral 2 del artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral que consagra que se podrá notificar personalmente a los empleados públicos en su carácter de tales, y en concordancia con lo establecido en

el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se ordena que, previo a continuar con el trámite que corresponde, por Secretaría se notifique personalmente de este proceso a la agente especial de la referida entidad, Ángela Patricia Rojas Combariza o a quien haga sus veces, al correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co con copia al correo msuarez.est@electricaribe.co.

Notifíquese y cúmplase.

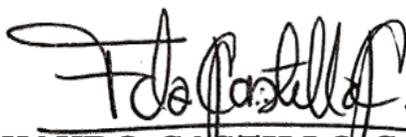


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

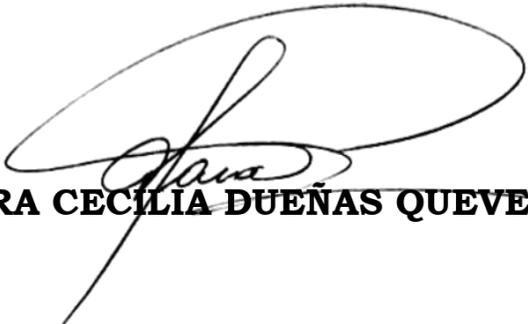
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



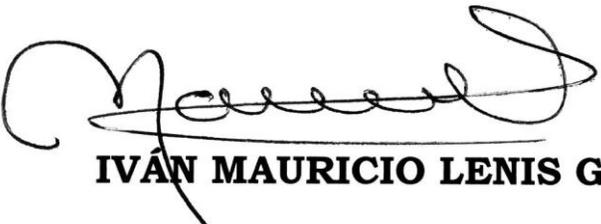
FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	080013105012201500014-01
RADICADO INTERNO:	86678
RECURRENTE:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E.S.P.
OPOSITOR:	RAUL EDUARDO SOTO BUITRAGO
MAGISTRADO PONENTE:	DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **11 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.º **130** la
providencia proferida el **28 de julio de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **16 de agosto de 2021** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el **28 de julio de 2021**.

SECRETARIA _____